



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL C. HUMBERTO ELOY AGUILAR VIVEROS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA C. MARÍA DEL ROCIO MENESES UVERA, DIRECTORA ACADÉMICA Y EL C. CHRISTIAN ZAPATA MARTÍNEZ, TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "COLEGIO" Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE DEPORTE Y JUVENTUD REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR SU TITULAR LA C. GABRIELA SÁNCHEZ SAAVEDRA ASISTIDA POR EL C. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ BONILLA SUBSECRETARIO DE FOMENTO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y EL C. JOSÉ ANTONIO FRAGOSO ARMENTA, DIRECTOR JURÍDICO, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo decimoquinto, reconoce el derecho de toda persona al acceso a la cultura física y la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo, por lo que se debe garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en la materia se implementen.

SEGUNDO. Que, la Ley Estatal del Deporte del Estado de Puebla, tiene como objeto coadyuvar en la formación y desarrollo integral de los habitantes del Estado de Puebla en las actividades relacionadas con el deporte, la cultura y la activación física, por lo que se deberá formular, proponer y ejecutar las políticas que orienten al fomento y desarrollo del deporte a nivel estatal y así como promover la coordinación con los sectores social y privado en materia deportiva.

TERCERO. Que, el artículo 5 de la Ley Estatal del Deporte del Estado de Puebla establece que, la participación del Sistema Estatal del Deporte es obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

CUARTO. Que, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla tiene como objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes, garantizando el respeto a sus derechos fundamentales, además que corresponde a las autoridades de la Administración Pública Estatal y Municipal, crear y promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los programas preventivos y de atención sociales, culturales, políticos y productivos para motivar a personas jóvenes a participar en dichas actividades, procurando que tengan





como finalidad el servicio a la sociedad, la vida responsable, el bienestar, la solidaridad, el respeto, la justicia, una vida libre de violencia en cualquiera de sus formas, la formación integral de jóvenes y la libre participación política.

DECLARACIONES

1. El "COLEGIO", declara que:

1.1. Es un Organismo Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al Bachillerato en su modalidad propedéutica y tiene entre sus atribuciones celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento del Colegio.; promover y apoyar la organización y realización de cursos, seminarios y congresos, así como actividades culturales, deportivas, académicas, científicas y tecnológicas.

1.2. El **C. Humberto Eloy Aguilar Viveros**, en su carácter de Director General y Representante Legal del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, como lo acredita con el nombramiento conferido por el Secretario de Educación y Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, de fecha primero de octubre de dos mil veinticinco, el cual tiene la facultad legal para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 12 fracciones VIII y XXI del Decreto crea la institución, reformado y publicado el dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; 19 fracción XXV del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla; manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no ha sido revocado o modificado el nombramiento otorgado en su favor.

1.3 Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI, del Decreto que crea al Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, reformado publicado con fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, tiene facultad para celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento del Colegio.

1.4 La **C. María del Rocio Meneses Uvera**, asiste en su carácter de **Directora Académica**, como lo acredita con el acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, por ende, tiene la facultad para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción I, II, del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla.





1.5 El **C. Christian Zapata Martínez**, asiste en su carácter de **Titular del Departamento Jurídico**, nombramiento otorgado por Consejería Jurídica del Estado de Puebla, de fecha primero de agosto de dos mil veinticuatro, por ende, tiene la facultad para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 53, fracción I, del Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla.

1.6 Para los efectos legales del presente documento, señala como domicilio el ubicado en Camino Xilotzingo Segunda Cerrada, con número exterior seis mil quinientos seis (6506), Colonia San José Xilotzingo de la Ciudad de Puebla; Código Postal 72576.

1.7 Su representada se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CBE820912F10.

2. Por **"LA SECRETARÍA"** declara que:

2.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 30, 31 fracción XI y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, dicha Dependencia forma parte integrante de la Administración Pública Estatal Centralizada.

2.2. Entre sus atribuciones están celebrar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados en materia de deporte y juventud; promover la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas y acciones, relativos al desarrollo del deporte y la juventud, atendiendo, para tal efecto, las características, necesidades, costumbres y tradiciones de los distintos grupos sociales, celebrar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados en materia de deporte y juventud, así como organizar, difundir y ejecutar actividades de recreación y aprovechamiento del tiempo libre, tendientes a estimular el desarrollo y la práctica del deporte, de conformidad con las fracciones II, III, IV, V y V del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

2.3. La **C. Gabriela Sánchez Saavedra**, en su carácter de Titular de la Secretaría de Deporte y Juventud, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Puebla de fecha uno de enero de dos mil veinticinco y que además, cuenta con las facultades legales suficientes para formalizar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31 fracción XI y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 11 fracciones VII, VIII y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Deporte y Juventud.





2.4. El **C. José Francisco González Bonilla** en su carácter de Subsecretario de Fomento y Participación Comunitaria, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Puebla de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco y que además, cuenta con las facultades legales suficientes para formalizar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción IV, 12 fracciones III y XXXV, 17 fracciones I, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Deporte y Juventud.

2.5. El **C. José Antonio Fragoso Armenta**, en su carácter de Director Jurídico de la Secretaría de Deporte y Juventud, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco expedido por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Puebla, cuenta con las facultades suficientes para revisar el presente instrumento en cuanto a la forma jurídica, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración son responsabilidad exclusiva del área que desarrolla el programa o evento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción III y 20, fracciones II, VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Deporte y Juventud.

2.6. Señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en **Libramiento a Tehuacán sin número, Colonia Maravillas, Puebla, Puebla. Código Postal 72220.**

3. **"LAS PARTES"**, declaran que:

3.1. Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que se ostentan sus representantes para la celebración y firma del presente Convenio, manifestando que no media dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra y, por tanto, que es libre voluntad de éstas llevar a cabo la suscripción del mismo.

3.2. Que las partes cuentan con la infraestructura, personal, recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto del presente instrumento jurídico.

3.3. Las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones tendientes a cumplir con su objeto, no tienen fines de lucro y que vistas las declaraciones que anteceden.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción II, 41 bis de la Ley General de Cultura Física y Deporte; 82 primer párrafo y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 30, 31 fracción XI y 42 fracciones II, V y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla **"LAS PARTES"** se comprometen a las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para la promoción de programas, la implementación y desarrollo de actividades en el ámbito de sus respectivas competencias, que fomenten el deporte y las actividades físicas entre las y los estudiantes del **"COLEGIO"**, impulsando de esta manera a la reconstrucción del tejido social.

SEGUNDA. COMPROMISOS. **"LAS PARTES"** acuerdan trabajar conjuntamente para que los programas de **"LA SECRETARÍA"**, en materia deportiva y de juventud puedan implementarse en beneficio de las y los estudiantes del **"COLEGIO"**.

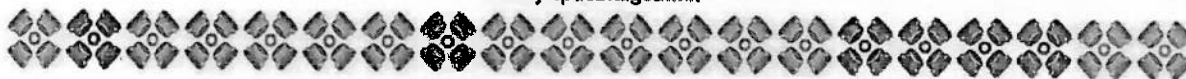
Para la consecución del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

A) **"LA SECRETARÍA"**:

- I. Implementar programas deportivos en el **"COLEGIO"**, para fomentar el deporte a nivel bachillerato en el Estado de Puebla a través de actividades culturales, juveniles, activaciones y clases masivas deportivas;
- II. Promover la importancia entre los estudiantes y profesores del **"COLEGIO"**, sobre la participación de jornadas, faenas comunitarias, con el objeto de recuperar los espacios deportivos, sociales, culturales y de recreación en las comunidades, regiones y municipios del Estado de Puebla;
- III. Difundir entre el **"COLEGIO"** los eventos deportivos que organice **"LA SECRETARÍA"**, con el objeto de que participen las y los estudiantes en dichos eventos, así como talleres culturales de recreación juvenil, programas federales y estatales.

B) EL **"COLEGIO"**

- I. Permitir que **"LA SECRETARÍA"**, difunda en las instituciones educativas del **"COLEGIO"**, las actividades deportivas y culturales, siempre y cuando no intervengan en las actividades académicas de los estudiantes;
- II. Promover entre las y los estudiantes, su participación en jornadas de faena comunitaria que permitan la recuperación de espacios públicos en las comunidades, regiones y Municipios del Estado que organice **"LA SECRETARÍA"**;





- III. Difundir entre las instituciones que forman parte del "COLEGIO" los eventos y programas deportivos y juveniles que organice "LA SECRETARÍA", con el objeto de que la comunidad estudiantil pueda participar en dichos programas y fomentar la cultura del deporte, así como los beneficios que tiene su práctica.

TERCERA. DE LOS ENLACES. "LAS PARTES" designan en este acto a sus enlaces, quienes serán los responsables de dar seguimiento al objeto del Convenio Marco de Colaboración y acciones que se derivan del presente instrumento, conforme a lo siguiente:

POR "LA SECRETARÍA":

- **C. José Francisco González Bonilla**, Subsecretario de Fomento y Participación Comunitaria, o quien en su momento lo sustituya, con correo electrónico jose.gonzalezb@puebla.gob.mx

POR EL "COLEGIO":

- **C. María Guadalupe Espinoza Carrera**, Jefa del Departamento de Investigación Docente con correo electrónico mgespinozaca@cobaep.edu.mx Teléfono: (222) 2117785, extensión 7785
- **C. Arturo Enrique Landeros Banda** Jefe de Materia de Cultura en movimiento: Explorando el Deporte y las Artes, con correo electrónico aelanderosba@cobaep.edu.mx Teléfono: (222) 2117730, extensión 7730

CUARTA. ALCANCES Y APORTACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que no mediará contraprestación alguna entre ellas, los gastos que se generen al amparo del presente instrumento jurídico serán sufragados de acuerdo con sus respectivos presupuestos.

QUINTA. VIGENCIA. El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha en que se suscribe y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

SEXTA. RELACIONES LABORALES. El "COLEGIO" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de su personal técnico especializado. Asimismo, "LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.



SÉPTIMA. MODIFICACIONES. El presente convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del Convenio Modificatorio o Adendum correspondiente; dichas modificaciones o adiciones obligarán a ambas partes a partir de la fecha de firma de la respectiva modificación o adendum.

Los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, y las decisiones que se tomen en estos asuntos deberán realizarse por escrito y tendrán que ser firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente documento como parte integrante del mismo.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"** podrán terminar anticipadamente el presente Convenio, debiendo notificarlo por escrito con diez días naturales de anticipación, en los siguientes casos:

- I. Por acuerdo de **"LAS PARTES"**.
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor, y
- III. Por el incumplimiento o cualquier obligación derivada del presente Instrumento.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** se comprometen a no divulgar por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio; la información que consista en datos sensibles o personales sin consentimiento de su titular, así como la que obtenga para el desarrollo del presente convenio y mantener en la más estricta confidencialidad, los resultados parciales y finales del mismo, absteniéndose de dar a conocer cualquier información al respecto.

La información contenida en el presente instrumento es pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; sin embargo, la información que proporcionen **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del objeto materia del presente contrato, será considerada como confidencial en términos de los citados ordenamientos jurídicos.

DÉCIMA. DE LA TRANSPARENCIA. **"LAS PARTES"**, convienen en cumplir con las obligaciones de transparencia que deriven del cumplimiento del presente convenio, en los términos y bajo las condiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable.





DÉCIMA PRIMERA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de las Partes será considerada como responsable, ni estará sujeta a la imposición de sanciones por incumplimiento o demora de sus obligaciones conforme al presente convenio, cuando dicho incumplimiento o demora sea motivado por caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que incumpla en alguna de las obligaciones por razón de caso fortuito o fuerza mayor, deberá dar aviso a la otra parte por escrito dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles describiendo la naturaleza de los eventos y explicando las razones por las cuales ciertas obligaciones deben ser suspendidas temporalmente. Solo las obligaciones afectadas directamente por el caso fortuito o fuerza mayor serán suspendidas. Los eventos de caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser remediados tan pronto como sea razonablemente posible, y las obligaciones afectadas deberán ser reanudadas una vez que dicho evento sea remediado.

Los términos caso fortuito y fuerza mayor que se emplean en esta cláusula se refieren y limitan exclusivamente a eventos que se presenten o se ocasionen a consecuencia de incendios, explosiones, tomados, inundaciones, terremotos, actividad volcánica, epidemias, daños en los medios de comunicación, actos de gobierno a excepción de aquellos relativos a condiciones ambientales o de salud o de seguridad de los lugares de trabajo de las partes, disturbios civiles, guerras, siempre y cuando cualquiera de dichos eventos hagan imposible el cumplimiento de ciertas obligaciones de alguna de las partes.

DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Para el cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, y procedimientos que establecen la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, así como demás leyes aplicables.

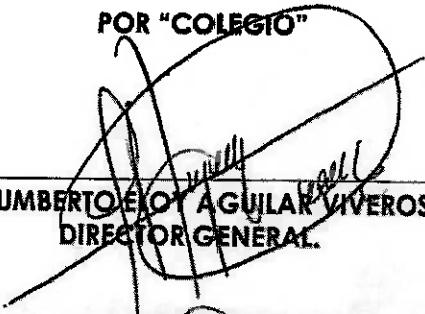
DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Puebla ubicados en el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla; en términos de lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.



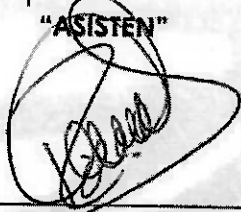


Leído el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado de entera conformidad, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diez días de junio de dos mil veintiséis.

POR "COLEGIO"


C. HUMBERTO ELÍO AGUILAR VIVEROS.
DIRECTOR GENERAL.

"ASISTEN"


C. MARIA DEL ROCÍO MENESES UVERA.
DIRECTORA ACADÉMICA.

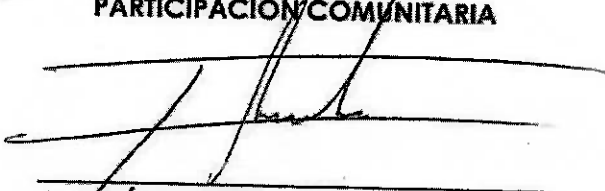

C. CHRISTIAN ZAPATA MARTÍNEZ.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO.

POR "LA SECRETARÍA"


C. GABRIELA SÁNCHEZ SAAVEDRA
SECRETARIA DE DEPORTE Y JUVENTUD
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

"ASISTEN"


C. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ BONILLA
SUBSECRETARIO DE FOMENTO Y
PARTICIPACIÓN COMUNITARIA


C. JOSÉ ANTONIO FRAGOSO ARMENTA
DIRECTOR JURÍDICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA SECRETARÍA DE DEPORTE Y JUVENTUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA CONSTANTE EN 9 (NUEVE) FOJAS ÚTILES.

